

# Consideraciones en relación a la potencial eliminación de la CRE y la adición del Principio de Continuidad y Accesibilidad al Servicio Público de Electricidad

**OCTUBRE 2024**

## Resumen

Este artículo discute los impactos en la competitividad, generación, despacho, seguridad y transición energética de México, así como las consecuencias económicas, ambientales y sociales que conlleva la eliminación de los órganos reguladores coordinados en materia energética (Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía) y el cambio de naturaleza de la Comisión Federal de Electricidad, en caso de aprobarse las iniciativas de reforma constitucional en cuanto a la simplificación orgánica y de las industrias estratégicas del Estado presentadas por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024.

La introducción describe brevemente estas dos iniciativas de reforma constitucional, mientras que la sección de contexto internacional describe generalidades del funcionamiento de los organismos reguladores de energía y sus beneficios en el sector eléctrico citando ejemplos de otras regiones. Posteriormente, se incluye un apartado jurídico para exponer brevemente el proceso legislativo y los ajustes presupuestales en ambas iniciativas. Finalmente, se concluye que, en caso de aprobarse las iniciativas de reforma, existen los siguientes riesgos: monopolización estatal del sector eléctrico, posible estancamiento de la transición energética y el cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones y vulnerabilidad de la soberanía energética por el uso de gas natural.

---

---

## Introducción

El 23 de agosto de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución*”) en materia de simplificación orgánica o administrativa (la “*Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Simplificación Orgánica*”), esta iniciativa fue presentada por el Presidente de la República, el 5 de febrero de 2024, como parte de un paquete de 18 reformas constitucionales y dos reformas a leyes federales, entre las cuales destaca la que modifica los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, en Materia de Industrias Estratégicas del Estado (la “*Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Industrias Estratégicas del Estado*”).

Con independencia de la relevancia de todas las iniciativas presentadas el 5 de febrero de 2024, el presente documento tiene como finalidad abordar únicamente el contenido de la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Simplificación Orgánica y la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Industrias Estratégicas del Estado.

México, con base en la actualización de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (“*NDC*”), tiene el compromiso de reducir el 35% de las emisiones de gases de efecto invernadero (“*GEI*”). Dado que el sector eléctrico es una de las principales fuentes de emisiones, juega un papel fundamental en los esfuerzos de mitigar el cambio climático, por lo que estas iniciativas podrían frenar el avance hacia la transición energética y el fortalecimiento de la competitividad en el sector, lo que tendría un impacto significativo en la capacidad del país para enfrentar el cambio climático.

Habiendo expuesto lo anterior, a continuación, presentamos brevemente la naturaleza de los órganos reguladores coordinados en materia energética y las finalidades de las iniciativas de reforma constitucional antes referidas.

### **I. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

El Estado cuenta con autoridades y órganos reguladores autónomos encargados de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como la administración y vigilancia del sector y de las actividades que realicen sus participantes. La creación de dichos entes gubernamentales tiene como finalidad contar con la capacidad y experiencia necesaria para manejar un alto grado de contenido técnico, gestionar asuntos del mercado y reducir los riesgos inherentes a la realización de las actividades permitidas (p.ej. transporte, expendio, distribución, comercialización y almacenamiento de hidrocarburos, generación y suministro de energía eléctrica, etc.).

Al día de hoy, el artículo 28 de la Constitución, en materia de política energética establece que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la “*CNH*”) y la Comisión Reguladora de Energía (la “*CRE*”) son órganos reguladores coordinados en materia energética. En segundo lugar, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (“*LORCME*”) establece que dichos órganos cuentan con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, operativa y de gestión, con facultades de supervisión y vigilancia.

---

---

En materia de atribuciones, conforme a lo previsto en la LORCME, la CRE se encarga de regular y promover el desarrollo de diversas actividades en materia energética, tales como: transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, generación de electricidad, servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, transmisión y distribución eléctrica que no forman parte del servicio público y la comercialización de electricidad. Además, se establece que la CRE deberá: (i) fomentar el desarrollo eficiente de la industria; (ii) promover la competencia en el sector; (iii) proteger los intereses de los usuarios; (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional; y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

La CNH y la CRE cuentan con un alto grado de especialización técnica y un diseño institucional a nivel normativo que busca evitar, en lo posible, su subordinación a fines tanto políticos como comerciales, beneficiando así a los mercados energéticos. Esto les permite actuar como órganos públicos autónomos, con independencia frente a los particulares y el Poder Ejecutivo."

## II. Finalidades de las Iniciativas:

La Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Simplificación Orgánica propone la extinción de seis órganos constitucionalmente autónomos entre los que se encuentran la CRE y la CNH.

Dentro del paquete de iniciativas presentadas, se prevé una iniciativa de reforma en materia de simplificación orgánica a nivel de leyes federales, la cual propone, entre otros ajustes, que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía ("Conuee"), se convierta en una unidad administrativa de la Secretaría de Energía ("SENER"). Lo anterior, implica fusionar atribuciones de política y de regulación energética en la SENER, lo que podría politizar la regulación y generar conflictos de interés al combinar dos tipos de funciones públicas.

Por su parte, en términos generales, la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Industrias Estratégicas del Estado, particularmente en energía eléctrica propone:

- (i) convertir a la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") de una empresa productiva del estado a una empresa pública y que esta asuma el control de la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional (el "SEN") y deje de conducirse bajo las mejores prácticas de la industria<sup>1</sup>, y
- (ii) establecer a nivel constitucional el principio de preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética mediante la empresa pública del Estado (i.e. CFE).

---

1 Esto implica que se dejen de realizar auditorías en sus operaciones y que también se elimine la obligación de reportar sus resultados, ingresos y situación financiera en general, lo que eliminaría el incentivo para mejorar su eficiencia y productividad.

---

## Apartado Jurídico

A continuación, se abordará, para una mejor comprensión, el proceso legislativo que se requiere para aprobar una reforma constitucional y se expondrá brevemente el contenido de las iniciativas de reforma en cuestión.

### I. Proceso legislativo de una reforma constitucional.

El proceso de reforma a la Constitución se encuentra previsto en el artículo 135 de dicha normativa, el cual establece que las reformas o adiciones requieren ser aprobadas:

- (i) Por una mayoría calificada, esto es por dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión.
- (ii) Por la mayoría (mitad más una) de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En el siguiente diagrama se observa que el proceso legislativo para reformar la Constitución requiere la intervención del Congreso de la Unión, compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y de mayoría más uno de las legislaturas locales. En términos generales, inicialmente, la iniciativa de reforma es revisada y votada en una de las Cámaras, que actuará como Cámara de Origen, y luego enviará el proyecto aprobado a la otra Cámara, que actuará como Cámara Revisora. Una vez que esta Cámara Revisora haya revisado y aprobado el proyecto de reforma, corresponderá a las legislaturas locales aprobarla, para lo cual se requiere de la aprobación de al menos 17 legislaturas locales. Posteriormente, se realiza el cálculo de aprobaciones de las legislaturas locales. La cámara del Congreso de la Unión que considere primero que se ha alcanzado el número de aprobaciones, elaborará la declaratoria de reforma y remitirá tanto el cálculo como la declaratoria a su colegisladora para su revisión y aprobación. Por último, una vez que la colegisladora haya revisado y aprobado dicho cálculo y declaratoria, ésta remitirá la declaratoria de reforma constitucional al Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gráfico 1. Proceso Legislativo de Reforma Constitucional.



Para mejor referencia de los pasos del proceso de aprobación de una reforma constitucional, favor de remitirse al Anexo 1 del presente documento.

## II. Contenido de las Iniciativas.

### a) Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Simplificación Orgánica.

1. Dentro de los puntos mencionados en la exposición de motivos de esta iniciativa, se indica que la misma tiene como finalidad:
  - 1.1. Aplicar a las materias que competen a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como la CNH y CRE, la política de austeridad y los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución, que establecen que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
  - 1.2. Reincorporar a la esfera de la Administración Pública Federal de las funciones atribuidas a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, de la CNH y CRE, y de otros descentralizados.
  - 1.3. Busca adicionar un párrafo al artículo 134 de la Constitución, con la finalidad de que se establezca como principio constitucional evitar la creación de distintos entes públicos bajo las figuras de descentralización y desconcentración de manera innecesaria, promoviendo la duplicidad de funciones cuando la administración pública centralizada podría asumir dichas atribuciones.
2. En el siguiente cuadro se incluyen los apartados de la Constitución que serían ajustados con el proyecto de iniciativa para la eliminación de la CRE:

Artículos que serían modificados	Transferencia de competencias y atribuciones
Artículo 28	Secretaría de Energía

3. En materia de energía eléctrica, se presenta el cuadro comparativo específico de los textos que se pretenden adicionar y eliminar a los artículos 28, 76, 78 y 89 de la Constitución en el Anexo 2.

### b) Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Industrias Estratégicas del Estado.

1. Dentro de las consideraciones incluidas en la iniciativa de reforma al artículo 28 de la Constitución, se exponen las siguientes:
  - 1.1. El artículo 28 de la Constitución, en su cuarto párrafo, no prevé un objetivo para la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, que son actividades que el Estado ejerce de manera exclusiva como área estratégica, por lo que el Sistema Eléctrico Nacional se desarrolla al margen de toda planeación y en ausencia de la atribución del control del Estado.
  - 1.2. Se propone establecer el siguiente principio: preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible,

---

evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética mediante la empresa pública del Estado.

- 1.3. El proyecto de iniciativa establece que el principio de planeación y control bajo responsabilidad estatal, así como sus objetivos específicos, deberán ser incluidos en la legislación secundaria correspondiente.
2. Consideraciones señaladas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución:
  - 2.1. Las leyes que determinarán la forma en la que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, deberán tener un principio para garantizar la justicia social.
  - 2.2. En relación con las empresas particulares, se propone establecer que no pueden tener una prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que se transformaría en garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.
3. Consideraciones señaladas en la iniciativa de reforma al artículo 25 de la Constitución:
  - 3.1. Propone eliminar el concepto de empresa productiva del estado, manifestando que este concepto:

“(…) fue incluido por organismos internacionales financieros de corte neoliberal, desnaturalizando la obligación del Estado de garantizar el servicio público de electricidad, convirtiéndola en una empresa que no diferencia de una privada y reduciendo su finalidad a la obtención de utilidades sin ninguna función social.”
  - 3.2. Propone eliminar la obligación de que las empresas públicas se guíen por el concepto de las “mejores prácticas” porque:

“(…) de acuerdo con la propia definición neoliberal, se refiere a un gobierno corporativo que se constituye por accionistas e inversionistas, lo que no aplica a la empresa pública.”
4. El cuadro comparativo específico de los textos que se pretenden modificar, adicionar y eliminar a los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución puede consultarse en el Anexo 3.

Tras revisar el contenido de las iniciativas de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica y de industrias estratégicas del Estado, surgen incertidumbres en cuanto a la capacidad de la nación para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de cambio climático y garantizar la eficiencia y sostenibilidad del sector eléctrico. De acuerdo con la Ruta Emisiones Netas Cero para México a 2060, desde la Sociedad Civil (ICM, 2023), para que el país logre cumplir con su NDC, es necesario que en 2030 existan 44 GW de energías renovables y 13 GW de generación solar distribuida. Esto implica grandes montos de inversión y el desarrollo acelerado de proyectos que además incluyan una visión de justicia, inclusión social y transparencia, mismas que requieren de un marco institucional sólido.

En este sentido, es útil examinar las experiencias internacionales, donde los organismos reguladores han demostrado ser un componente clave en la gestión de los mercados energéticos. Las experiencias de otros

---

países permiten destacar cómo la autonomía y la independencia de estos organismos han sido fundamentales para garantizar la transparencia, la eficiencia operativa y la atracción de inversiones, elementos cruciales para la evolución del sector energético en México y el cumplimiento de sus metas climáticas.

## Contexto internacional

Desde la década de 1990, numerosos países implementaron reformas en sus sectores energéticos con el objetivo de mejorar la competencia y fomentar la inversión en energías renovables. Una constante en estas reformas fue la creación de organismos reguladores independientes que supervisan la operación del mercado eléctrico y la transición hacia fuentes más limpias de energía. Aproximadamente el 70% de los países en desarrollo establecieron organismos reguladores cuasi independientes, lo que reflejó la importancia de contar con un marco institucional robusto que asegure la transparencia y la eficiencia del sector energético (Banco Mundial, 2019).

El Banco Mundial subraya además que, para que los países en desarrollo logren una transición energética exitosa, es necesario que se multipliquen las inversiones en energías renovables hasta por siete, con dos tercios de estas inversiones provenientes del sector privado. Para atraer a estos inversionistas, es crucial fortalecer a las empresas de transmisión y distribución, así como establecer regulaciones e instituciones sólidas que supervisen la preparación de proyectos de energía limpia.

Con base en el informe *"Scaling Up to Phase Down: Financing the Energy Transition in the Power Sector"*, del Banco Mundial, uno de los obstáculos que impide a los países de ingresos bajos y medianos movilizar el financiamiento necesario, es su alineación inadecuada con las normas de los mercados financieros internacionales, marcos normativos y regulatorios poco definidos, y la falta de capacidad institucional, por lo que los gobiernos deben:

- Establecer marcos regulatorios y planes de acción concretos a largo plazo para orientar la transición del sector eléctrico. La aplicación de reformas que abarquen toda la economía o el sector y que fortalezcan el entorno macroeconómico y la gobernanza en los países puede servir para mejorar las condiciones de la inversión privada y permitir a los gobiernos movilizar fondos para inversiones catalizadoras.
- Fortalecer las instituciones que operan y regulan el sistema de energía eléctrica. Estas instituciones deben formular planes sectoriales, establecer expectativas para el desarrollo futuro del mercado eléctrico, ayudar a los inversionistas a sortear los riesgos de los activos varados y fortalecer las redes de transmisión y distribución para poder comprar energía limpia.

La regulación en los mercados eléctricos es clave, especialmente en el contexto de la transición energética, ya que ésta, en conjunto con las políticas de apoyo, impulsan la inversión en energías limpias. Ejemplo de ello son la Ley de Reducción de la Inflación en Estados Unidos y el Plan REPowerEU en Europa, que han fortalecido a las tecnologías de energía limpia, incluyendo la energía solar, eólica y el

---

almacenamiento de baterías. Sin embargo, es necesario contar con un marco regulatorio claro y un mercado que favorezca la entrada de capital. (OECD, 2023)

En las industrias liberalizadas, la función del Estado se centra en la creación de leyes y regulaciones, el diseño e implementación de políticas públicas, el establecimiento de un clima de bajo riesgo para las inversiones privadas y el financiamiento de subsidios para los más necesitados (Besant-Jones, 2006, p. 110).

Sin embargo, aunque existan regulaciones, es crucial que los organismos reguladores sean independientes y que no sea la misma entidad la que determine la política pública, establezca la regulación económica y se encargue de la vigilancia de la industria eléctrica. Esto es importante debido al conflicto de intereses, la falta de independencia, la ineficiencia, el riesgo de captura regulatoria y la débil supervisión.

Una de las lecciones más importantes de las experiencias internacionales es la necesidad de mantener la independencia de los organismos reguladores para garantizar un mercado energético eficiente y sostenible. Países como Estados Unidos, Chile y diversas naciones de la Unión Europea han fortalecido la autonomía de sus reguladores energéticos, lo que les ha permitido avanzar de manera significativa en su transición energética, cumplir con sus compromisos climáticos y garantizar un suministro eléctrico competitivo y confiable.

---

---

## Riesgos en la competitividad e impacto energético

La eliminación de estos órganos reguladores autónomos en materia energética, podría representar una violación al artículo 28<sup>2</sup> constitucional, el cual habla sobre la prohibición de los monopolios y las prácticas monopólicas. De acuerdo con el Marco Regulatorio de la CNH y la CRE, estas tienen la responsabilidad de supervisar y regular con autonomía técnica, operativa y de gestión, diversas actividades en los sectores de hidrocarburos y electricidad respectivamente, propiciando la inversión y el crecimiento económico, además de asegurar en todo momento la libre competencia y el buen funcionamiento del mercado energético del país.

Esta iniciativa de reforma constitucional se establece que las leyes determinarán la forma en la que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica y que, en ningún caso, tendrán prevalencia sobre la empresa pública del estado, ajustándose a los términos y condiciones que ésta determine de manera unilateral. El mayor riesgo radica en la incertidumbre que esto genera, ya que no se establece una claridad en cuanto a la nueva estructuración de los distintos ámbitos de la industria eléctrica.

En primer lugar, es necesario considerar que actualmente, solo la generación y la comercialización se encuentran abiertas a la libre competencia. En el sector de generación, las empresas privadas compiten entre sí y con las subsidiarias de CFE Generación I a VI, en mercados basados en costos. Uno de esos mercados es el de corto plazo, operado por el Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”) quien asigna, con un día de anticipación y de acuerdo con criterios técnicos y económicos, los generadores que entran en operación. Otro mercado es el exclusivo para suministro básico. En este, la subsidiaria de CFE, CFE Suministro Básico, puede asegurar la compra de grandes cantidades de energía por periodos de 15 años lejos de la volatilidad del mercado de corto plazo. El CENACE, como ente independiente es quien tiene la atribución de operar este mercado y cabe destacar que, en 2017, a través de este, se establecieron los precios más bajos de energía a nivel mundial. El último mercado es el bilateral, en el que dos partes pueden acordar el precio de la energía eléctrica y Productos Asociados sin la necesidad de intervención estatal.

En cuanto a la comercialización, principalmente hacia los usuarios finales, existen tres ámbitos de competencia. La primera es la de suministro básico, para todos aquellos usuarios minoristas y que se encuentran protegidos por el establecimiento de tarifas reguladas. De esta manera, se blindó a los usuarios de la volatilidad del mercado de corto plazo, que en un sentido práctico se trata de un mercado mayorista. Las tarifas reguladas son establecidas por la CRE y no pueden ser modificadas ni por CFE Suministro Básico ni por los usuarios. La segunda instancia de comercialización a usuarios finales es la de

---

<sup>2</sup> Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

---

suministro calificado. En ella, los usuarios mayoristas pueden negociar contratos libremente con el suministrador calificado que mejor les parezca. Estos contratos no son regulados ni intervenidos por ninguna autoridad. Finalmente, la tercera instancia de comercialización es la de último recurso, aplicable cuando un usuario calificado no tiene un suministrador calificado. Es regulada por la CRE.

Ahora bien, de acuerdo con los cambios planteados por la reforma constitucional, en principio, la CFE estaría absorbiendo la estructura, funciones y atribuciones del CENACE, mientras que la SENER absorbería las funciones y estructura de la CRE. Así, surge el posible conflicto de intereses por parte del estado, puesto que al establecer esta especie de “monopolio estatal”, basado en las atribuciones de la CFE esta sería la encargada tanto de la generación como de la operación del mercado eléctrico, convirtiéndola en juez y parte del mercado, abriendo la posibilidad de que esta favorezca a sus propios activos y operaciones en detrimento de los participantes privados, quienes quedarían en desventaja competitiva y sin mecanismos de transparencia que les permitan evaluar su desempeño en el mercado y mantener estrategias adecuadas de eficiencia económica.

Asimismo, en el proyecto de reforma no se especifican acciones concretas respecto a los permisos de generación eléctrica y los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, incluyendo aquellos que se encuentran en trámite. La ausencia de un plan de acción claro para estos contratos genera una considerable incertidumbre, dejando en el aire el destino de los acuerdos vigentes y creando un ambiente de inseguridad jurídica. Esta situación podría impactar negativamente la reputación de México como un destino de inversión al realizar cambios unilaterales y no respetar los compromisos adquiridos previamente como país, generando así una situación de incertidumbre que puede desalentar la inversión privada más allá del sector energético, conduciendo a los inversionistas a reevaluar o retirar los planes de inversión en el país, prefiriendo mercados con mayor certeza regulatoria. Esta cancelación abrupta de permisos y contratos representaría pérdidas significativas para los inversionistas que ya han comprometido capital en proyectos de generación eléctrica, quienes ahora, derivado de la cancelación de las subastas de largo plazo, tendrán que competir bajo un esquema de contratos de cobertura financiera bilateral de largo plazo, de los cuales aún no se tienen definidas su estructura y garantías.

Uno de los objetivos que promueve la regulación energética actual es la sustentabilidad, promoviendo el desarrollo de energías renovables a través de un mercado justo, sostenible y regulado. Este enfoque busca asegurar un suministro energético confiable, limpio y alineado con las metas de transición energética y reducción de emisiones. En este sentido, al dejar el control de la generación y operación en manos de la CFE, creando un monopolio estatal, se corre el riesgo de limitar la diversidad y el crecimiento del sector de energías renovables, comprometiendo el avance hacia el cumplimiento de los objetivos de mitigación del cambio climático. Además, esto podría no estar completamente alineado con algunas de las tendencias internacionales actuales, lo que eventualmente podría influir de manera gradual en el mercado interno y en la competitividad global.

---

## Riesgos para la seguridad energética

El Sistema Eléctrico Nacional se encuentra en un momento clave. La demanda eléctrica continúa creciendo a tasas superiores al 3% (ICM, 2024) mientras que los efectos del cambio climático, vistos sobre todo en olas de calor, y la perspectiva del nearshoring pueden aumentarla aún más. Por otro lado, la infraestructura de generación, transmisión y distribución han crecido a ritmos inferiores a los necesarios para cubrir el aumento de la demanda y el cumplimiento de las metas climáticas. Los efectos de esto se han comenzado a percibir en apagones y en el incremento del factor de emisiones del sistema eléctrico. Por tanto, sin las acciones adecuadas existe el riesgo de transitar hacia una crisis energética.

La incertidumbre regulatoria explicada en el apartado anterior puede impactar el apetito de inversionistas nacionales e internacionales para el desarrollo de la infraestructura de generación, así como la capacidad de CFE para invertir en las redes de transmisión y distribución y en centrales renovables propias. Por tanto, el desarrollo del sistema eléctrico se vería afectado acelerando el avance hacia la crisis climática.

En ese mismo sentido, las modificaciones a la CRE, quien se encarga de otorgar los permisos para nuevas centrales eléctricas, podrían complicar los procesos para asegurar que más proyectos de energía de bajo costo entren en funcionamiento, exacerbando las dificultades para la satisfacción de la demanda futura e incrementando la percepción de riesgos financieros para inversionistas privados.

La soberanía energética en México, requiere una transición que abandone los combustibles fósiles hacia las energías limpias puesto que México depende actualmente del gas natural para producir más de la mitad de la energía eléctrica (SENER, 2023). Siendo que dicho gas proviene en más del 70% de los Estados Unidos, se puede argumentar que el país depende en gran medida de energéticos extranjeros. La República Mexicana es rica en recursos naturales, destacan los recursos de energía solar y de vientos gracias a la privilegiada ubicación y regiones de México (NREL, 2022). Centrales de energía que aprovechen el sol o el viento, aparte de mantener los cielos despejados y el aire limpio, aseguran a que México sea cada vez más independiente y mejor adaptado a los extremos climáticos, que afectan a la vulnerable infraestructura de gas (NREL, 2023).

---

---

## Consecuencias económicas, sociales y ambientales

La eliminación de organismos autónomos como la CRE y la CNH y la agrupación de funciones regulatorias dentro de la SENER y la CFE podrían generar varias consecuencias económicas adversas.

Como se explicó anteriormente, la incertidumbre regulatoria y el consecuente freno al desarrollo de proyectos de energía renovable disminuyen la capacidad del país para proveer energía segura, constante, de calidad y limpia lo que reduce el atractivo para que empresas decidan instalar o mantener sus operaciones en México. Es importante recordar que diversas empresas internacionales buscan, además de precios bajos de energía, asegurar, como parte de sus compromisos climáticos, que la energía que consumen proviene, al menos en parte, de fuentes limpias.

Centralizar el control en la CFE y, sobre todo, eliminar su carácter de empresa productiva del Estado con apego a las mejores prácticas, podría reducir la eficiencia operativa, ya que la empresa no enfrentaría las mismas exigencias de eficiencia y competitividad que podría proporcionar un mercado más diversificado y regulado de manera independiente. Esto podría implicar la elevación de costos para la generación de energía, que eventualmente serían trasladados a los precios para los consumidores, afectando negativamente la economía nacional.

Otra consecuencia económica significativa es la posible interrupción de proyectos en curso y la cancelación de contratos existentes con inversionistas privados, lo cual no solo implica pérdidas financieras directas, sino también una mayor percepción de riesgo para futuros inversionistas. Esta situación podría afectar la reputación de México como un destino confiable para la inversión extranjera, en particular en sectores estratégicos como el energético.

El cambio en la dinámica de toma de decisiones puede tener como consecuencia el fortalecimiento de los monopolios estatales en sectores estratégicos, implicaría un freno importante para la transición energética y “tendría repercusiones adversas en el desarrollo y la competitividad de otros sectores productivos del país, limitando la innovación y el crecimiento económico y generando el uso de la política de competencia como medio de control público” (López Ayllón, et al, 2024)

Finalmente, la iniciativa se limita a eliminar disposiciones constitucionales y carece de un análisis exhaustivo de las implicaciones presupuestarias, funcionales y legales, lo que dificulta afirmar que la reorganización propuesta asegurará una mayor eficiencia y ahorro de recursos públicos, como lo establece el artículo 134 de la Constitución; por lo que es necesario realizar un análisis más detallado para comprender las verdaderas repercusiones de esta iniciativa.

---

## Conclusiones

La propuesta de reforma plantea eliminar organismos reguladores autónomos como la CRE y la CNH, centralizando el control en la CFE y la SENER, lo que podría llevar a conflictos de interés y establecer un monopolio estatal en el sector energético. Estas modificaciones podrían obstaculizar el desarrollo de energías renovables y comprometer los compromisos internacionales de México en materia ambiental, frenando la transición energética, lo que además podría aumentar la vulnerabilidad del sistema eléctrico, elevando el riesgo de apagones y afectando la soberanía energética del país.

Esta propuesta representa un riesgo significativo para la economía de México y para su competitividad en el mercado global. Las consecuencias económicas negativas, como la reducción de la inversión, el aumento de la ineficiencia operativa y la posible alza de los precios de la energía, podrían contrarrestar cualquier beneficio a corto plazo que se busque con la reestructuración propuesta, como es el caso de menores costos por concepto de energía eléctrica a los usuarios finales.

Es esencial que México mantenga un equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad energética y la autosuficiencia, y la importancia de preservar un entorno regulatorio independiente que promueva la competencia y atraiga inversión. Solo mediante un enfoque equilibrado se podrá asegurar un desarrollo sostenible y un crecimiento económico inclusivo, alineado con los objetivos de transición energética y los compromisos internacionales en materia ambiental. Para ello, el país debe contar con instituciones sólidas que permitan una adecuada planeación y la implementación de políticas públicas que garanticen una transición energética justa.

Las crecientes necesidades energéticas del país, las exigencias de un entorno internacional cada vez más competitivo y la enorme necesidad de inversión requerida para la generación, distribución y transmisión de la energía, hacen prácticamente inviable que las empresas públicas, por más eficientes que sean, puedan afrontar estos desafíos por sí solas. La colaboración con el sector privado y la inversión extranjera son necesarias para garantizar un suministro energético robusto, sostenible, y en pro del cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos.

---



---

## **Anexo 1: Proceso general para llevar a cabo una reforma constitucional.**

### Fase 1 - Proceso en Cámara de Origen

- 1.1. Presentación de la iniciativa de reforma constitucional en sesión del pleno de la Cámara de Origen y la mesa directiva la turna a la Comisión o Comisiones competentes para su estudio.
- 1.2. La o las Comisiones competentes estudian el proyecto de reforma y elaboran y aprueban el dictamen correspondiente.
- 1.3. Se presenta el dictamen en sesión del pleno de la Cámara de Origen.
- 1.4. En dicha sesión se dará lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de decreto de reforma constitucional. Para su aprobación se requiere del voto de dos terceras partes de los presentes.
- 1.5. Una vez aprobada, se remite a la Cámara Revisora.

### Fase 2 - Proceso en Cámara Revisora (sin modificaciones al proyecto de la Cámara de Origen).

- 1.1. Una vez recibida la minuta y el proyecto de la reforma constitucional, se presentan en sesión del pleno de la Cámara Revisa y su mesa directiva la turnan a Comisiones para su estudio.
- 1.2. La o las comisiones competentes estudian el proyecto de reforma y elaboran y aprueban el dictamen.
- 1.3. Se presenta el dictamen en sesión del pleno de la Cámara de Origen.
- 1.4. En dicha sesión se dará lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de decreto de reforma constitucional. Para su aprobación se requiere del voto de dos terceras partes de los presentes.
- 1.5. Se remite la minuta con proyecto de decreto a los congresos locales de las entidades federativas, para su aprobación.

### Fase 3 - Proceso en Legislaturas Locales.

- 2.1. Las legislaturas de las entidades federativas aprueban o no la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional, siguiendo al efecto el procedimiento y las formalidades que establezca su constitución y leyes reglamentarias locales, específicamente para las reformas a la Constitución General de la República, o en su defecto el proceso general de formación de las leyes locales.
- 2.2. Remiten su acuerdo, aprobatorio o no, a alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.

### Fase 4 - Cómputo y declaratoria de Reforma a la Constitución.

- 3.1. Ambas cámaras realizan el cómputo de las aprobaciones por la mayoría (mitad más una) de las legislaturas de las 32 entidades federativas.
- 3.2. Una vez que sean remitidas las aprobaciones de las legislaturas de las entidades federativas correspondientes para alcanzar la mayoría de las mismas, se elaborará la declaratoria de reforma constitucional, y se remitirá a la otra cámara para que sea la cámara revisora de dicha declaratoria.
- 3.3. La cámara revisora revisa revisora de la Declaratoria de Reforma Constitucional y, su caos aprueba ésta y remite el Decreto por el que se declara la reforma a la constitución para su promulgación y publicación

### Fase 5 - Decreto y publicación.

El Poder Ejecutivo pública en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas

---

## Anexo 2: Cuadro comparativo de modificaciones a los artículos 28, 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En seguida se incluye un cuadro comparativo de la iniciativa de reforma – en el cual se identifican en la columna izquierda como tachados los textos que pretenden eliminar y en la columna derecha el texto en negritas que se pretende adicionar (en sustitución del texto eliminado) a los artículos 28, 76, 78 y 89 de la Constitución:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Poder Ejecutivo contará con <del>los órganos reguladores coordinados</del> en materia energética, <del>denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía,</del> en los términos que determine la ley.	El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
...	...
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
...	...
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; <del>de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica,</del> y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
...	...
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, <del>integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía,</del> coroneles y demás jefes	VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército,

Texto Vigente	Texto Propuesto
superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y	Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
...	...
Artículo 89. ...	Artículo 89. ...
...	...
...	...
III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda <del>y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</del>	III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;
TRANSITORIOS	
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
	<p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.</p> <p>Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.</p> <p>El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.</p>
	Tercero. Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar que se cree en términos de la legislación aplicable.
	Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.
	Quinto. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto.</p> <p>Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, La Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.</p> <p>En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.</p> <p>Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.</p>
	<p>Sexto. Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.</p> <p>Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o, fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.</p> <p>Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.</p>
	<p>Séptimo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
	presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.
	Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.
	Novenos. Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

### Anexo 3: Cuadro comparativo de modificaciones a los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadro comparativo de la iniciativa de reforma – en el cual se identifican en la columna izquierda como tachados los textos que pretenden eliminar y en la columna derecha el texto en negritas que se pretende adicionar (en sustitución del texto eliminado) a cada uno de los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con</p>	<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, <del>sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que</del> determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p>
...	...
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...

Texto Vigente	Texto Propuesto
...	...
...	...
<p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>
TRANSITORIOS	
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>
	<p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.</p>

